"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 026-2024-UNCA-P

Huamachuco, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El MEMORANDUM N° 106-2024/P-CO-UNCA; sobre las funciones, facultades y atribuciones en favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU de fecha 03 de julio de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, con Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU de fecha 13 de diciembre de 2023, se encarga al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en adición a sus funciones como Vicepresidente de Investigación de la UNCA;

Que, el Artículo 74° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *"La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa* ***responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros*** *que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia";*

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, regula **sobre la delegación de competencia**, estableciendo que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. ~~***Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.***~~ Asimismo, precisa en su artículo 79, **que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia**;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 026-2024-UNCA-P

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que; "*El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o* ***por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad****, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento";*

Que, el numeral 42.3. del artículo 42 del citado Reglamento, establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones* ***es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna*** *(...)".* Y el numeral 44.5. del artículo 44 señala que: ***"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes****, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";*

Que, el numeral 47.4 del citado Reglamento, **Respecto a los documentos del procedimiento de selección**, prescribe que: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y* ***son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"****;*

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del citado Reglamento, **Sobre adicionales y reducciones** dispone que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)* y el numeral 157.2 establece que: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*, el mismo que es concordante, con lo dispuesto en el numeral 8.2 del Artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 026-2024-UNCA-P

prescribe; *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga.* ***Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra****. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.";*

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2024-CO-UNCA de fecha 11 de marzo de 2024, se encarga la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría al Dr. Luis José Luna Victoria Alva, Jefe de la Unidad de Contabilidad, a partir del día 11 de marzo de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante MEMORANDUM N° 106-2024/P-CO-UNCA el Presidente de la Comisión Organizadora (e) solicita a la Secretaría General, proyectar Resolución de Presidencia delegando funciones, facultades y atribuciones en favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Estando en los considerandos precedentes, por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNCA, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 087-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 163-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR las siguientes funciones, facultades y atribuciones en favor del Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría:

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.
2. Aprobar expedientes de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, obras y consultorías, incluida la suscripción de órdenes de compra y servicios.
3. Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras.
4. Designar, suplir y renovar a los miembros titulares y suplentes de los Comités de Selección.
5. Disponer la reducción de bienes y servicios, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, siempre y cuando se cuente con la

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 026-2024-UNCA-P

disponibilidad presupuestal necesaria, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. Celebrar contratos derivados de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, obras y consultorías, incluida la suscripción de órdenes de compra y servicios, así como suscribir adendas para su modificación conforme a los prescrito en el artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 133, 134 y 137 del citado Reglamento.
7. Aprobar la resolución de contratos celebrados para adjudicación de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 164 y 165 del citado Reglamento.
8. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo y otras modificaciones contractuales de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 136, 158 y 160 del citado Reglamento.
9. Designar a los miembros del comité de recepción de bienes, servicios y ejecución de obras de conformidad a lo establecido en el artículo 168 del citado Reglamento.
10. Aprobar la cancelación del procedimiento de selección, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 del citado Reglamento.
11. Aprobar las liquidaciones de obras y/o consultorías de obra.
12. Suscribir contratos correspondientes a las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras menores a 8 UIT.
13. Aprobar fichas técnicas y expedientes técnicos.
14. Declarar la nulidad de los procesos de selección en los que, el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias.
15. Declarar la pérdida de la Buena Pro de Procesos de Selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Director General de Administración de la UNCA, informe oportunamente al despacho de Presidencia sobre el desarrollo de cada función, facultad y/o atribución delegada en materia de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad funcional.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 026-2024-UNCA-P

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todo documento o acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración y Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO
Dr. Alberto Valenzuela Muñoz
PRESIDENTE (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO
Mg. Adalberto Cruz García
SECRETARIO GENERAL